



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1207-R-2021  
Piura, 23 de agosto de 2021

VISTO,

El Expediente N°000031-5501-21-4, presentado por la Sra. YULI ARMENDIA PINTADO MORALES, relacionado con el subsidio por fallecimiento de su cónyuge Ing. JOSE ALBERTO NAVARRO PARDO, ex servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 23 de junio del 2021, la Sra. Yuly Armendia Pintado Morales, se dirige a la Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, con la finalidad de reiterar la solicitud de pago por Asignación de Bonificación por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su esposo, el Ing. José Alberto Navarro Pardo, ex servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, para lo cual adjunta: Acta de defunción, partida de matrimonio y copia de D.N.I.;

Que, con Informe N° 155-2021-OE-OCARH-UNP, de fecha 26 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que, vista la solicitud presentada por doña Yuly Armendia Pintado Morales, gestionando el pago de Bonificación por Sepelio y Luto por causal de deceso de su cónyuge quien en vida fue don José Alberto Navarro Pardo; al respecto se informa que el extinto servidor a la fecha de su deceso (17 de noviembre del 2018) se encontraba en la condición de servidor docente nombrado, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial; asimismo la administrada cumple en adjuntar los documentos que se detallan a continuación: Acta de Defunción correspondiente a don José Alberto Navarro Pardo, registrando como fecha de deceso el 17 de noviembre del 2018 la cual ha sido expedida por RENIEC-Piura, Acta de matrimonio civil actualizada de don José Alberto Navarro Pardo y Yuli Armendia Pintado Morales, demostrando el vínculo conyugal con el fallecido. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N°30879 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, **no le corresponde la Bonificación por causal de Sepelio y Luto, por cuanto a la fecha de deceso del causante (17/11/2018) no estaba vigente el D.S. N°341-2019-EF, el mismo que por Ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" es decir desde el 23 de noviembre del 2019;**

Que, mediante Oficio N°1062-J-OC-UNP-2021, de fecha 05 de agosto del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación se dirige al Titular del Pliego, para realizar la devolución del expediente ya que mediante Informe de la Oficina de Recursos Humanos N°155-2021-OE-OCARH-UNP, dice: **No le corresponde la Bonificación por causal de Sepelio y Luto, por cuanto a la fecha de deceso del causante (17/11/2018) no estaba vigente el D.S. N°341-2019-EF, el mismo que por Ley tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" es decir desde el 23 de noviembre del 2019;**

Que, mediante Oficio N° 1121-R-UNP-2021, el Titular del Pliego autoriza la emisión del documento resolutivo de IMPROCEDENTE correspondiente a la bonificación por causal de sepelio y luto de quien en vida fue José Alberto Navarro Pardo;

Que, mediante Informe N°540-2021-OCAJ-UNP de fecha 17 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. Yuly Armendia Pintado Morales, respecto al pago de bonificación correspondiente por fallecimiento de su esposo el ex docente Ing. JOSE ALBERTO NAVARRO PARDO según Informe N° 155-2021-OE-OCARH-UNP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector es el Representante Legal de la Universidad y ejerce el gobierno d la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Que, con la promulgación de la Nueva Ley Universitaria N°30220, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio del 2014, no se pueda aplicar de forma supletoria la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N°276 y por lo tanto a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°30220, puesto que la misma **no advierte como subsidio el derecho de los docentes.**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1207-R-2021**  
**Piura, 23 de agosto de 2021**

Que, con la Ley N°30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha ley lo siguiente:

**"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerarse a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público";**

Que, **así con fecha 23 de noviembre de 2019** entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, siendo que en su Art.3 respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, prevé:

"Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1. Ffjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

Que, de conformidad con el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la **señora YULY ARMENDIA PINTADO MORALES**, cónyuge del extinto docente nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, **Ing. JOSE ALBERTO NAVARRO PARDO**, puesto que **a la fecha del deceso 17 de noviembre de 2018, se encontraba vigente la Ley Universitaria -Ley N°30220, cuerpo normativo que no establecía-durante ese período- el subsidio por fallecimiento y luto como derecho del servidor docente de la Universidad Nacional de Piura.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, OCP, OCEP(3),OCARH(4),OCAJ, INT., OCI, ARCHIVO (2)  
14 copias/ IQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL